

PRIMERA MODIFICACION POR PRORROGA DEL CONTRATO LG-18/2021
"SERVICIOS DE ENLACES DE INTERNET Y DATOS"

Libre Gestión

Financiado con fondos propios FONAVIPO

Nosotros, por una parte JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, mayor de edad, de este domicilio, actuando en mi calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, Institución Pública, de Crédito, de carácter autónoma, de este domicilio, que en lo sucesivo me denominaré "El Contratante, El Fondo o FONAVIPO"; y la señora ISIS LUCILA BONILLA DE ORANTES, mayor de edad, de nacionalidad de este domicilio, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada Especial de la Sociedad "EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "EL SALVADOR NETWORK, S.A.", de este domicilio, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "La Contratista" por este medio celebramos la presente modificación por prórroga al contrato de Libre Gestión LG-18/2021, que se rige por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, Términos de Referencia y las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: El día dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinte, ante los oficios notariales del Licenciado DAVID ERNESTO PEREZ BELTRAN, ambas partes suscribimos un contrato, cuyo objeto es de "SERVICIOS DE ENLACES DE INTERNET Y DATOS", de Libre Gestión LG-18/2021; para el plazo de uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, hasta por la cantidad de NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES DOLARES CON CERO CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$9,443.04), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA). CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICACION POR PRORROGA: I) Sobre la base de lo regulado en los artículos ochenta y dos-Bis, ochenta y tres-A y ochenta y seis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y atendiendo solicitud del Administrador del contrato, por medio de este instrumento ambas partes hemos convenido en prorrogar el referido contrato, por prórroga contractual, por la cantidad de NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES DOLARES CON CERO CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$9,443.04). A) Justificación: Visto que se ha emitido Resolución Razonada número cero tres/Dos mil dos mil veintidós, emitida por la Dirección Ejecutiva de FONAVIPO, a las nueve horas y quince minutos del día nueve de diciembre de dos mil veintiuno, en la que se autoriza prorrogar el contrato número LG-DIECIOCHO/DOS MIL VEINTIUNO, específicamente de los "SERVICIOS DE ENLACES DE INTERNET Y DATOS" suscrito con la Sociedad "EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "EL SALVADOR NETWORK, S.A.", tomando en cuenta que el Jefe de la Unidad de Tecnología de Información en funciones Ingeniero Melvin Alvaro Sorto Membreño, según memorando Referencia UTI-90/2021, de fecha uno de diciembre de dos mil veintiuno, justificando que es

necesario la continuidad de dichos servicios para asegurar el adecuado funcionamiento de los servidores de red web que soportan las operaciones de la institución, los servicios recibidos en el presente contrato han sido satisfactorios y las condiciones se mantienen favorables a los intereses de la Institución, y que durante la vigencia del contrato, la empresa ha obtenido calificaciones "A", en las evaluaciones trimestrales, efectuados en el marco del Sistema de control de calidad. B) Por lo manifestado en el literal anterior, ambas partes acordamos: 1) Prorrogar el contrato LG-Dieciocho/dos mil veintiuno, suscrito con la Sociedad EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "EL SALVADOR NETWORK, S.A., relacionado con la contratación de los "SERVICIOS DE ENLACES DE INTERNET Y DATOS", por un monto hasta de NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES DOLARES CON CERO CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$9,443.04), para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, cuyos pagos se realizarán de acuerdo a las condiciones contractuales originales, consistente en doce pagos, uno por cada mes de servicios, y el tramite iniciara posterior a la suscripción del acta de recepción de los servicios y entrega de la factura correspondiente; 2) Por la prorroga autorizada, deberá presentar garantía de Fiel Cumplimiento de contrato consistente en una fianza por el diez por ciento del monto prorrogado; y 3) Se mantiene inalterables los demás términos del contrato LG-18/2021. CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA: Ambas partes convenimos en que no hay novación alguna y que se mantienen vigentes las demás cláusulas del contrato original que no han sido modificadas en el presente instrumento. En fe de lo anterior y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y para constancia firmamos en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

EL SALVADOR NETWORK, S.A.



En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno. Ante Mi, DAVID ERNESTO PEREZ BELTRAN, Notario, del Domicilio de: Departamento de: comparece por una parte JOSE ERNESTO

MUÑOZ CARRANZA, de cincuenta y dos años de edad, ingeniero Civil, de este domicilio, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, que se puede llamar "El Fondo o FONAVIPO"; Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -cero ochenta

mil seiscientos noventa y dos-ciento cuatro-cero, cuya personería Doy Fe de ser legítima y suficiente, de acuerdo a lo siguiente: A) La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos,

publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal "C" dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; B) Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta y ocho pleca ochocientos

trece, de Acta número ochocientos trece pleca ochocientos treinta y ocho pleca doce pleca dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se nombra al Ingeniero JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y C) Resolución número cero tres/dos mil veintidós, de fecha nueve del mes de diciembre del año dos mil veintiuno,

por medio de la cual se autoriza la prórroga del contrato, por la cantidad de de TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,655.00), para el contrato LG-20/2021, consistente en "SERVICIOS DE ENLACES DE INTERNET Y DATOS "; y por la otra parte la Licenciada ISIS LUCILA BONILLA DE ORANTES, de

años de edad, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número c

con Tarjeta de Identificación Tributaria número actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada Especial de la Sociedad "EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "EL SALVADOR NETWORK, S.A.", de este domicilio, con número de

Identificación Tributaria

calidad que compruebo de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: A) Fotocopia Certificada de escritura de Constitución de dicha Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas del día trece de

septiembre de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios del notario Licenciado Oscar Alberto Altamirano

Gutiérrez, debidamente inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y TRES, del Libro MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS del Registro de Sociedades, de la cual consta que la naturaleza, denominación, nacionalidad, y domicilio son los que se han dicho, que su plazo social es indeterminado, que la administración de la Sociedad estará a cargo de la Junta Directiva, integrada por tres Directores, Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario; que la representan legal, judicial o extrajudicial y el uso de la firma social corresponde a los tres Directores, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, quienes durarán en sus funciones tres años; B) Fotocopia Certificada de escritura de Modificación y Aumento de Capital de dicha Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las quince horas y treinta minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil, ante los oficios de la notario Licenciada Isis Lucia Bonilla de Orantes, debidamente inscrita en el Registro de Comercio al número CERO CERO CERO CUARENTA, del Libro MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS del Registro de Sociedades, de la cual consta que la naturaleza, modificación del domicilio siendo el de San Salvador, nacionalidad, y aumento del capital, quedando vigentes las demás cláusulas en la forma acordada en las escritura de constitución de la sociedad, que su plazo social es indeterminado, que la administración de la Sociedad estará a cargo de la Junta Directiva, integrada por tres Directores, Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario; que la representan legal, judicial o extrajudicial y el uso de la firma social corresponde a los tres Directores, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, quienes duraran en sus funciones tres años; B) Copia certificada de Credencial de Elección de la Junta Directiva, extendida el día veintiséis de septiembre del año dos mil dieciocho, por la Secretaria Directora doña Beatriz Eugenia Hasbún de Safie, en la cual consta que el señor Oscar Antonio Safie Hasbún fue electo Director Presidente para el periodo de cinco años, credencial inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO VEINTITRES del Libro TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO, del Registro de Sociedades, el día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho; D) Copia Certificada de Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgado por el señor Oscar Antonio Safie Hasbún, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad EL SALVADOR NETWORK, S.A., Sociedad Anónima, a favor de la Licenciada ISIS LUCILA BONILLA DE ORANTES, ante los oficios de la Notario Ana Lissette Chávez Toledo, a las ocho horas del día nueve de septiembre del año dos mil diecinueve, el cual se encuentra inscrito en el Registro de Comercio bajo el número VEINTITRES del Libro MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO, del Registro de otros contratos Mercantiles, el día doce de septiembre del año dos mil diecinueve; Poder en que consta que la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad mencionada y de la legitimidad de la personería con que actúa el representante de la misma y en donde consta que la señora Isis Lucila Bonilla Orantes, se encuentra facultada para firmar el presente documento; y a quien en lo sucesivo se le denominará "La Contratista", y en el carácter en que comparecen ME DICEN: Que han convenido en celebrar la anterior modificación al contrato por Libre Gestión,

expresándome que reconocen el contenido y las obligaciones del referido documento por ser su declaración de voluntad, y se registrá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento y las siguientes cláusulas: "*****"CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: El día dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinte, ante los oficios notariales del Licenciado DAVID ERNESTO PEREZ BELTRAN, ambas partes suscribimos un contrato, cuyo objeto es de "SERVICIOS DE ENLACES DE INTERNET Y DATOS", de Libre Gestión LG-18/2021; para el plazo de uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, hasta por la cantidad de NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES DOLARES CON CERO CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$9,443.04), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA). CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICACION POR PRORROGA: I) Sobre la base de lo regulado en los artículos ochenta y dos-Bis, ochenta y tres-A y ochenta y seis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y atendiendo solicitud del Administrador del contrato, por medio de este instrumento ambas partes hemos convenido en prorrogar el referido contrato, por prorroga contractual, por la cantidad de NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES DOLARES CON CERO CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$9,443.04). A) Justificación: Visto que se ha emitido Resolución Razonada número cero tres/Dos mil dos mil veintidós, emitida por la Dirección Ejecutiva de FONAVIPO, a las nueve horas y quince minutos del día nueve de diciembre de dos mil veintiuno, en la que se autoriza prorrogar el contrato número LG-DIECIOCHO/DOS MIL VEINTIUNO, específicamente de los "SERVICIOS DE ENLACES DE INTERNET Y DATOS" suscrito con la Sociedad "EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "EL SALVADOR NETWORK, S.A.", tomando en cuenta que el Jefe de la Unidad de Tecnología de Información en funciones Ingeniero Melvin Alvaro Sorto Membreño, según memorando Referencia UTI-90/2021, de fecha uno de diciembre de dos mil veintiuno, justificando que es necesario la continuidad de dichos servicios para asegurar el adecuado funcionamiento de los servidores de red web que soportan las operaciones de la institución, los servicios recibidos en el presente contrato han sido satisfactorios y las condiciones se mantienen favorables a los intereses de la Institución, y que durante la vigencia del contrato, la empresa ha obtenido calificaciones "A", en las evaluaciones trimestrales, efectuados en el marco del Sistema de control de calidad. B) Por lo manifestado en el literal anterior, ambas partes acordamos: 1) Prorrogar el contrato LG-Dieciocho/dos mil veintiuno, suscrito con la Sociedad EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "EL SALVADOR NETWORK, S.A., relacionado con la contratación de los "SERVICIOS DE ENLACES DE INTERNET Y DATOS", por un monto hasta de NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES DOLARES CON CERO CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$9,443.04), para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, cuyos pagos se realizarán de acuerdo a las

condiciones contractuales originales, consistente en doce pagos, uno por cada mes de servicios, y el tramite iniciara posterior a la suscripción del acta de recepción de los servicios y entrega de la factura correspondiente; 2) Por la prorroga autorizada, deberá presentar garantía de Fiel Cumplimiento de contrato consistente en una fianza por el diez por ciento del monto prorrogado; y 3) Se mantiene inalterables los demás términos del contrato LG-18/2021. CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA: Ambas partes convenimos en que no hay novación alguna y que se mantienen vigentes las demás cláusulas del contrato original que no han sido modificadas en el presente instrumento. "*****". Y YO, el suscrito Notario DOY FE: Que las firmas que calzan el documento que antecede, son auténticas por haberlas puesto a mi presencia por los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial, que consta de tres folios, y leída que les fue por mí íntegramente en un sólo acto, manifiestan que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

